

AUTOS: ""C.R.B.C.F.D.S."".-

EXPTE. N°: VA-00091-JP-2026

Valcheta, 16/9/2026-

AUTOS Y VISTOS: ""C.R.B.C.F.D.S."" EXPTE. N°: VA-00091-JP-2026 que tramita por ante este Juzgado de Paz. La causa se inicia por denuncia en los términos de la ley 4241, el día 09 de Septiembre a las 11:30hs ante la Comisaria de la Familia de esta localidad, fs . 06 formulada por C.R.B..

Y CONSIDERANDO: I) En orden a lo expuesto y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz DENISE GATTONI, se disponen medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241 (via telefonica).- II) Que conforme al Art 7 de la Ley 3040 Mod 4241, quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos: a) conyugues, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido.- III) Que la finalidad de hacer cesar actos de violencia de toda índole, así como erradicar el desarrollo de conductas que produzcan daños directa o indirectamente a las partes y tomar medidas de prevención, protección y asistencia oportunas con el objeto de evitar que se susciten nuevos hechos, resulta adecuado aplicar las medidas dispuestas, por el Juzgado de Paz sito en Boulevard Castello e/M Belgrano y M. Moreno Tel: 2934 451856- art 27 y Art 31 de la Ley 3040 (mod 4241), cuyo carácter resulta provisorio, cautelar y preventivo y subsidiario, a los fines del resguardar la integridad de las partes. IV) Que las medidas provisorias deberán mantener vigencia hasta que tome intervención correspondiente la Sra. Jueza de Familia del Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste y/o de turno. Todo ello en concordancia con lo denunciado y lo expuesto en audiencia.

Por todo ello, RESUELVO:

- 1) PROHIBIR la realización de actos molestos o perturbadores entre las partes, así como también entre ellos y sus familiares en cualquiera de sus formas. Se prohíbe producir incidentes, provocaciones, insultos o agravios -directa o indirectamente- entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, menssager, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras) en espacios públicos, de trabajo, estudio o esparcimiento en que se encuentren ellos. Como a demás, de efectuar reclamos personales, por cualquier vía de comunicación.
- 2)ORDENAR prohibición de acercamiento en un radio de 100 metros, respecto de los Sres. C.y.A.
- 3) COMUNIQUESE a las partes que deberán abstenerse de producir actos que dañen psicológicamente, sentimentalmente, anímicamente .
- 4) Dejo constancia que el Sr. A. quedara en el domicilio conyugal, mientras que su ex pareja C.R. se trasladara a la localidad de Ramos Mexia junto a sus progenitores. DISPONGASE entrega de pertenencias/efectos personales de la victima por ante la comisaria de la Familia de esta localidad o por intermedio de un tercero.
- 4) DÉSE intervención al personal del Equipo Técnico Comisaria de la Familia a fin de brindar a las partes espacios de contención y escucha . A tales efectos OFÍCIESE
- 5) COMUNICAR a las partes que las medidas dispuestas son RECIPROCAS, que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o ante el incumplimiento en el delito de Desobediencia Judicial dar intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial.
- 6) NOTIFÍQUESE a las partes, Unidad Policial 15ta. Y Comisaria de la Familia, las medidas dispuestas por la Jueza de Paz. A tales efectos OFÍCIESE a la Comisaría N° 15 y Comisaria de la Familia Valcheta.
- 7) DISPONER el plazo de 90 días de vigencia para las medidas cautelares preventivas y precautorias adoptadas por la Jueza de Paz local.
- 8) ELÉVENSE las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, sito en Sarmiento N° 241, 1° piso